ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN PROCESO No. FDLK-LP-007-2024. CUYO OBJETO ES: "PROPORCIONAR SERVICIOS PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRENDIMIENTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL DE KENNEDY, CENTRÁNDOSE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EN LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSUMO MEDIANTE EL FOMENTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECICLAJE, LA REDUCCIÓN DE DESECHOS, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES"

KARLA TATHYANNA MARÍN OSPINA, Alcaldesa Local de Kennedy, quien con las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 019 de 2012 y Decreto Distrital 374 de 2019 y los demás que lo modifiquen o lo reglamenten, siendo las 10:50 a.m. del 19 de diciembre de 2024, apertura a la audiencia de adjudicación del proceso licitatorio No. FDLK-LP-007-2024., cuyo objeto es: "PROPORCIONAR SERVICIOS PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRENDIMIENTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL DE KENNEDY, CENTRÁNDOSE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EN LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSUMO MEDIANTE EL FOMENTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECICLAJE, LA REDUCCIÓN DE DESECHOS, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES*"*.

Procede a designar como secretario AD HOC, al abogado del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, ELKIN LEONARDO LÓPEZ GUERRERO, para que contine con el desarrollo de la audiencia hasta la finalización de la misma.

Paso seguido, el secretario da lectura del orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la asistencia del representante legal y/o autorizados con la respectiva validación de la autorización y/o poder por parte de los proponentes.
2. Presentación de manera virtual de los asistentes (Por parte del FDLK y cada uno que participe por parte del FDLK).
3. Protocolo Audiencia Virtual.
4. Espacio para intervenciones de los proponentes para observaciones respecto del informe de evaluación definitivo. **POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE TRES MINUTOS.**
5. Derecho a réplica **POR EL TÉRMINO DE DOS MINUTOS**.
6. Respuesta de la Entidad a las observaciones presentadas en Audiencia.
7. Adjudicación – Lectura Resolución de Adjudicación.
8. Cierre.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la asistencia del representante legal y/o autorizados con la respectiva validación de la autorización y/o poder por parte de los proponentes.

Por parte de los proponentes:

Los proponentes que participaron en la audiencia de adjudicación se encuentran en la grabación de la audiencia, la cual podrá ser solicitada al correo electrónico elkin.lopez@gobiernobogota.gov.co

2. Presentación de manera virtual de los asistentes (Por parte del FDLK y cada uno que participe por parte del FDLK).

Por parte de la Entidad:

Los funcionarios del FDLK que participaron en la audiencia de adjudicación, se encuentran en la grabación de la audiencia, la cual podrá ser solicitada al correo electrónico elkin.lopez@gobiernobogota.gov.co

3. Protocolo Audiencia Virtual: Se informa a los asistentes que el Protocolo para la realización de la presente Audiencia Virtual de Adjudicación se encuentra establecido en el numeral 3.14 Audiencia Pública de Adjudicación del Documentos Complementario al Pliego de Condiciones del presente proceso. Y se publicó también mediante mensaje público el día 6 de diciembre de 2024 mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones. Dicho artículo dispone:

"Ley 962 de 2005. ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.
La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.
Toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública.
En los casos de peticiones relacionadas con el reconocimiento de una prestación económica en todo caso deben allegarse los documentos físicos que soporten el derecho que se reclama.
La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.
PARÁGRAFO 1o. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.
PARÁGRAFO 2o. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la sustanciación de las actuaciones y actos administrativos se realice por medios electrónicos, las firmas autógrafas que los mismos requieran, podrán ser sustituidas por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que para el efecto establezca el Gobierno Nacional."

Que la Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, «*En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original*». De igual manera, en el artículo 2 literal a) define el «*mensaje de datos*» como «*La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*» y en el literal f) «*sistema de información*» como «*todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos*». Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

Que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Dicho artículo dispone:

Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.
Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:
a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;
b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;
c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;
d) Integrará el Registro Unico Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.
PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad.
El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República."

Que el anterior enunciado normativo introduce en la contratación estatal la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos.

Que la Ley 1341 de 2009 establece la «masificación del gobierno en línea», indicando en el artículo 2, numeral 8, que:

Ley 1341 de 2009. Artículo 2, numeral 8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo

aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.

Que La Ley 1437 de 2011 continúa la línea explicada, consistente en el reconocimiento de validez a las actuaciones realizadas en sede virtual, y dedica un capítulo completo a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 35 establece que «Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley»; en tanto que los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos, ii) el registro para el uso de medios electrónicos, iii) el documento público por medio electrónico, iv) la notificación electrónica, v) el acto administrativo electrónico, vi) el archivo electrónico de documentos, vii) el expediente electrónico, viii) la sede electrónica, ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad, xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos.

Que la utilización de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011 en la contratación estatal es posible a partir de la remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas del CPACA, que a su vez, como se indicó, se remite a las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

Que la adjudicación es el acto administrativo mediante el cual se escoge la mejor oferta en un procedimiento de contratación plural, atendiendo al principio de selección objetiva, y el cual genera para el adjudicatario, tanto el derecho, como la obligación, de celebrar el contrato estatal.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 exige que la audiencia de adjudicación se desarrolle en audiencia pública en los casos en la licitación. Dicho artículo dispone:

Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Que armonizando el artículo 9 con el 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones citadas anteriormente, contenidas en las Leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, es viable concluir que la audiencia de adjudicación en la licitación pública se puede realizar por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales que favorecen la tele-presencia, de modo que se permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales. De este modo, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizándose de este modo la participación, la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

Que el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que trata sobre "*Audiencias en la licitación*", señala que: "*En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación (…) La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma*".

Que para la celebración de la audiencia de que trata el numeral anterior, El FDLK adelantará la misma a través de medios electrónicos de manera virtual en la fecha y hora establecidas en el cronograma del SECOP II.

Que, para la realización de la audiencia de adjudicación, el FDLK publica el presente documento mediante el cual se pone en conocimiento de todos los interesados y entidades de control, el protocolo y condiciones para el desarrollo de dicha audiencia, y se disponen las siguientes reglas para el desarrollo de la audiencia:

1. Todas las personas interesadas en participar en la audiencia deberán enviar por el módulo de Mensajes de la plataforma SECOP II, dentro del proceso FDLK-LP-002-2024, un mensaje con los siguientes datos:
* Asunto: Datos participante en audiencia
* Nombre de quien asistirá.
* Número de documento de identidad.
* Dirección de correo electrónico a través de la cual desea ser invitado a participar en la audiencia.
* Calidad en la que asiste (Representante legal del proponente, apoderado, entre otros).
* Poder con las formalidades de ley (en caso de que asista apoderado).
* Número de contacto.
* Razón social de la entidad a la que representa (en caso de aplicar).

2. Para garantizar el adecuado funcionamiento, conectividad y oportunidad de la fecha y hora fijada para la audiencia, los interesados deberán remitir el mensaje de que trata el punto anterior, a más tardar 30 minutos antes a la establecida para la realización de la audiencia.

3. La audiencia iniciará con las personas que hubieran remitido oportunamente su información.

4. Para aquellos ciudadanos o entidades de control que no tienen usuario en el SECOP y deseen participar en la audiencia deberán remitir la información antes solicitada al correo electrónico: elkin.lopez@gobiernobogota.gov.co.

5. La plataforma tecnológica a utilizar será Microsoft TEAMS. Será responsabilidad de los interesados disponer de las herramientas tecnológicas y de conectividad que le permitan hacer un adecuado uso de esta.

6. Los participantes que hayan remitido oportunamente su información, recibirán una citación a la reunión en el correo electrónico que hayan indicado, con el vínculo para acceder a la audiencia.

7. Por ser personal externo a la Entidad, se debe aceptar el ingreso a las personas a la reunión, por lo tanto, para el inicio de la audiencia solo se aceptarán las conexiones solicitadas hasta la hora fijada.

8. Los interesados que soliciten acceso con posterioridad a la hora fijada podrán tener acceso y será de su exclusiva responsabilidad la pérdida de información por ausencia tardía o inasistencia.

9. Los micrófonos de los asistentes deberán permanecer cerrados para un buen desarrollo de la reunión y solo podrá activarse cuando se dé la palabra por el ordenador del gasto o moderador de la audiencia.

10. Se recomienda no hacer uso de la cámara en forma permanente por parte de todos los participantes y sólo hacerlo en el momento de la intervención, por temas de optimización de recursos de red y calidad del audio para el registro.

11. La Audiencia será grabada y posteriormente se realizará un acta la cual será publicada mediante mensaje público por la plataforma del SECOP II.

12. Se seguirán las demás reglas establecidas en la ley y en el pliego de condiciones para el desarrollo de la audiencia.

4. **Espacio para intervenciones de los proponentes para observaciones respecto del informe de evaluación definitivo. POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE TRES MINUTOS.**
   Se solicita a los participantes levantar la mano para así conceder el uso de la palabra por el término de 3 minutos, para realizar observaciones al informe de evaluación:

OBS.	OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	FECHA
1	unión temporal cultivando sueños.	19/12/2024

OBSERVACION 1

De Acuerdo A La evaluación económica por diligencia mal anexo económico, la propuesta esta sobre el anexo que fue descargado del Secop 2, totalizada en la columna J y K no ven por qué se incumplen, no están incursos en ninguna causal de rechazo del pliego de condiciones, revisar las condiciones del pliego, se revalide la propuesta realizar y la propuesta esta ajustada al termino.

RESPUESTA FDLK

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy informa que no acoge la observación presentada por cuanto se Incumple en el ítem 25 gastos administrativos de entrega de bonos, el rango por concepto de gastos administrativos es entre 3,5 y 5% El valor unitario que tenía la entidad era 130 millones escriben 130 mil pesos, y valor total 650 mil pesos, no coincide el valor total con el valor unitario, y tampoco está dentro del rango solicitado;

OBS.	OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	FECHA
2	BOOST	19/12/2024

OBSERVACION 1

Frente a la observación de las cantidades totales que presentaba consorcio Kennedy se hace referencia al ejemplo de la entrega de las camisetas

RESPUESTA FDLK

el comité técnico evaluador para unificar criterios de evaluación realiza la validación de las dos ofertas contra valores unitarios de esta manera hace una valoración económica en igualdad de condiciones

OBS.	OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	FECHA

3	CONSORCIO KENNEDY AMBIENTAL	19/12/2024

OBSERVACIONES

Que sea otorgado de mujeres porque anexaron formato mujeres en formato 14, dos cargos directivos de la empresa y uno es una mujer, una lleva más de un año, aportaron certificado laboral y aportes parafiscales, se rechace boss por cambiar cantidades en propuesta económica.

RESPUESTA FDLK

EL COMITÉ TECNICO EVALUADOR PARA UNIFICAR CRITERIOS DE EVALUACION REALIZA LA VALIDACION DE LAS DOS OFRETAS CONTRA VALORES UNITARIOS DE ESTA MANERA HACER UNA VALORACION ECONOMICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

5. Derecho a réplica **POR EL TÉRMINO DE DOS MINUTOS**.

Andrea Romero: Al respecto señalamos que estas observaciones ya fueron previamente resueltas por la entidad y que en vitrutd del principio de econoimia la entidad se debe ratificar en las mismas. En cuanto al tema del puntaje establecido para empresas lideradas por mujeres, tanto la ley como el pliego de condiciones es muy taxativo en cuanto a que se debe aportar como tal el certificaod de aportes parafiscales realizados por el empleador y en ninguna parte señala que debe ser por una persona independiente o contratista como lo presentó el representante legal de Kennedy Ambiental por lo tal nos ratificamos en nuestras observaciones.

Wilson Garces: Muchas gracias queremos reiterar que el decreto 1860 es claro en pedir la viculacion laboral a la mujer no a los demas miembros que haran parte de los cargos directivos de la organización.

Adicional se reitera que no es cierto que modificamos el formato de la entidad en cantidades a diferencia de la empresa BOOST.

6. Respuesta de la Entidad a las observaciones presentadas en Audiencia.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, procede a responder las observaciones presentadas al pliego de condiciones, publicada en la plataforma SECOP II de Colombia compra Eficiente, de la manera que se detalla a continuación:

La entidad no acepta la observación presentada por el Consorcio Kennedy ambiental respecto de la asignación del puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres teniendo en cuenta lo siguiente:

El enciso final del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del decreto 1860 de 2021 consagra:

"Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas

las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."

De lo anterior, es claro que el reglamentador al establecer como requisito aportar los contratos de trabajo o certificaciones laborales de las personas que conforman el nivel directivo de la empresa, estableció la obligatoriedad de que dichas vinculaciones sean mediante un contrato formal de trabajo y no mediante un contrato de prestación de servicios.

De igual manera, también consagró la necesidad de aportar las planillas de pago de seguridad social realizadas por el empleador, lo que conlleva a establecer que es necesario que lo miembros del nivel directivo estén vinculados laboralmente y no vinculados por medio de un contrato de prestación de servicios el cual es meramente civil y comercial.

Por lo anteriormente expuesto el comité evaluador se ratifica en lo establecido en el informe definitivo de evaluación.

El secretario continuó con el siguiente punto del orden del día.

7. Adjudicación – Lectura Resolución de Adjudicación.

Procede a dar lectura de la resolución de adjudicación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 532 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLK-LP-007-2024

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y en especial las señaladas en los Decretos Distritales 768 de 2019, 374 de 2019 y 238 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la

ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Que el artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que el mismo artículo dispone en el numeral 3 literal b): "*Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, (…), los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales (…)*" Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos.
Que el alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital No. 238 del 17 de julio de 2024, nombró a KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 grado 05 de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy adelantó el proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-007-2024 que tiene por objeto: "PROPORCIONAR SERVICIOS PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRENDIMIENTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL DE KENNEDY, CENTRÁNDOSE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EN LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSUMO MEDIANTE EL FOMENTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECICLAJE, LA REDUCCIÓN DE DESECHOS, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES.".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título I Capítulo I del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones que introdujo la Ley 1882 del 2018 la contratación se adelantó mediante Licitación Pública.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de SECOP II el aviso de convocatoria junto con el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la Licitación Pública No. FDLK-LP-007-2024, el seis (6) de noviembre de 2024, tal como se estableció en el cronograma publicado en la plataforma del SECOP II.

Que el valor del presupuesto oficial para esta contratación corresponde a TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.807.405.444) con cargo al proyecto 2061 Kennedy Productiva por DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.400.000.000) y al proyecto 2119 Kennedy Recicla por MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.407.405.444). Suma respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3658 del 6 de noviembre de 2024.

Que a través de la plataforma SECOP II se presentaron y respondieron las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuya respuesta se otorgó en documento publicado conforme al cronograma del

proceso.

Que mediante Resolución No. 494 del veintiocho (28) de noviembre de 2024, la alcaldesa Local de Kennedy ordenó la apertura al proceso y la entidad publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, en la fecha prevista en el cronograma, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 220 del Decreto ley 019 de 2012, tuvo lugar de manera virtual la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos.

Que, en la fecha prevista en el cronograma para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, tal y como consta en la Plataforma SECOP II se presentaron observaciones por parte de los Interesados.

Que el dos (2) de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy publicó el documento de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, en la plataforma del SECOP II.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el seis (6) de diciembre de 2024, a las 09:00 a.m., tuvo lugar el cierre del proceso, conforme consta en la lista de ofertas publicada en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, presentándose un total de cinco (5) propuestas.

Que la entidad publicó el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y dio traslado de éste, en el término comprendido entre el once (11) de diciembre de 2024 al diecisiete (17) de diciembre de 2024, conforme con el cronograma del proceso.

Que en el término del traslado del informe de evaluación preliminar y conforme lo previsto en la Ley 1882 de 2018 y en el pliego de condiciones, se recibieron las subsanaciones por parte de los proponentes interesados.

Que, en virtud de las subsanaciones, la Entidad procedió a publicar la evaluación definitiva del proceso de Licitación Pública FDLK-LP-007-2024, en el portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el dieciocho (18) de diciembre de 2024.

Que conforme con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del SECOP II, tuvo lugar de manera virtual la audiencia pública de adjudicación, el diecinueve (19) de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.

Que la audiencia de adjudicación se desarrolló conforme con el orden del día, las observaciones presentadas en la misma y las respuestas dadas por la entidad, las cuales se dejan consignadas en el acta correspondiente que será publicada en el SECOP II, así como las constancias allegadas por los interesados.

Que, en virtud de lo anterior, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas recomendó a la alcaldesa Local de Kennedy adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-007-2024, a BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S, por el valor del presupuesto oficial.

Que la alcaldesa Local de Kennedy acogió la recomendación del comité evaluador, en atención al cumplimiento de todos los requisitos señalados en el respectivo Pliego de Condiciones y en la Ley, con el fin de adjudicar el proceso de Licitación Pública FDLK-LP- 007-2024, al mencionado proponente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de licitación pública No. **FDLK-LP-007-2024**, para la celebración del contrato de prestación de servicios, cuyo objeto será: **"*PROPORCIONAR SERVICIOS PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRENDIMIENTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL DE KENNEDY, CENTRÁNDOSE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EN LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSUMO MEDIANTE EL FOMENTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECICLAJE, LA REDUCCIÓN DE DESECHOS, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES"*,** al proponente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.,** con NIT 900.657.540 – 0, representado legalmente por el Señor GERARDO SANTAMARÍA BORDA**,** por el valor del presupuesto, es decir la suma de a TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.807.405.444) valor que incluye IVA y demás gravámenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del proponente seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones. De no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publíquese el contenido de la presente Resolución en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar de su contenido a todos los interesados en el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución quedará en firme conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** como al **ADJUDICATARIO.**

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

8. Cierre

Siendo las 12:27 del 19 de diciembre de 2024, se da por terminada la audiencia de adjudicación del proceso FDLK-LP-007-2024.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada y la misma puede ser consultada en el enlace que se informará por mensaje público en la plataforma de SECOP II.

Agradecemos a los asistentes, feliz día.

Firma la presenta acta

Elkin Leonardo López Guerrero
Secretario de la audiencia